



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DE PERÚ
2021 - 2024

Charla Virtual Aduanera

“Procedimiento Contencioso Tributario en Materia Aduanera”



**Jueves 14
de julio**



**De 4 p.m.
a 5 p.m.**

Expositor: Oscar Gilmalca
Abogado
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO EN MATERIA ADUANERA

Conjunto de actos y diligencias tramitados por los usuarios aduaneros en la Administración Aduanera y/o Tribunal Fiscal, **que tienen por objeto cuestionar una decisión de la Administración Aduanera** a efectos de obtener la emisión de un acto administrativo de parte de los órganos con competencia resolutoria que se pronuncie sobre la **controversia**.





**Artículo 205
Ley General de
Aduanas**

El **procedimiento contencioso**, incluido el proceso contencioso administrativo, el no contencioso y el de cobranza coactiva se rigen por lo establecido en el CT.

**Artículo 49
Ley de delitos
Aduaneros, Ley
N° 28008**

Las resoluciones que apliquen **sanciones** por infracciones administrativas tipificadas en esta Ley, podrán ser **impugnadas** de conformidad con las normas del **Procedimiento Contencioso Tributario** regulado por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el Código Tributario, debiéndose interponer la reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

**Artículo 112
Código Tributario**

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por Ley, son :

1. Procedimiento de Fiscalización.
2. Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- 3. Procedimiento Contencioso Tributario.**
4. Procedimiento No Contencioso.





ETAPAS DE LA CONTROVERSIA TRIBUTARIA ADUANERA





ETAPA ADMINISTRATIVA

ÓRGANOS RESOLUTORES

Recurso de
apelación

Segunda
Instancia

TRIBUNAL
FISCAL



Primera
Instancia

SUNAT
ADUANAS

Recurso de
reclamación





RECLAMACIÓN: CONCEPTO

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Denominado también recurso de reconsideración, oposición, o revocación, **se interpone ante mismo órgano que emitió el acto administrativo que es materia de controversia**, a fin de que considere nuevamente el asunto sometido a su pronunciamiento.

El objeto del procedimiento contencioso es ventilar la legalidad del acto impugnado.

Fundamento:

- El Administrado tiene el derecho de impugnar un acto administrativo.
- La Administración tiene el deber de revisar su propio acto.





RECURSO DE RECLAMACIÓN

Actos Reclamables (Art. 135 C.T.)

- Resolución de Determinación.
- Resolución de multa tributaria aduanera y/o administrativas de la LGA.
- Liquidaciones de Cobranza.
- Resolución ficta denegatoria de procedimientos no contenciosos.
- Resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determinan la pérdida del fraccionamiento.
- Actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria aduanera: Cierre de TPN, Cierre de TPI, Cambio de partida arancelaria, etc.





PLAZO

TIPO DE ACTO IMPUGNADO	RECLAMO SIN PAGO O GARANTIA PREVIA	RECLAMO EXTEMPORANEO CON PAGO PREVIO O CARTA FIANZA BANCARIA
Resolución de Determinación y de Multa/ Multas administrativas, Liquidaciones de Cobranza por Duda razonable, cierre de TPI/TPN, cambio de SPN, etc.	20 días hábiles desde el día hábil siguiente a la notificación	Vencido el plazo
Resoluciones sobre pérdida de fraccionamientos / solicitudes de devolución	20 días hábiles desde el día hábil siguiente a la notificación	20 días.
Comiso Aduanero	20 días hábiles	No aplicable
Resolución denegatoria ficta	El CT no regula plazo por naturaleza de recurso	No





CASO PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS: SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN

**El recurso de reclamación puede ser
interpuesto vencido el plazo de los 20 días**

“Resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 137 del CT, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar la devolución”.

RTF N° 01025-2-2003 (Observancia obligatoria)





CASO COMISO ADMINISTRATIVO

PLAZO DE CADUCIDAD

El recurso de reclamación respecto de resolución de comiso de bienes

Conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal Fiscal, como son las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.º 10563-A-2009 y 03409-A-2006, han establecido que los plazos para interponer reclamaciones y apelaciones relacionadas con el comiso administrativo de mercancías, resultan ser plazos de caducidad, por cuanto no cabe la exigencia del pago previo a efecto de impugnar extemporáneamente.

RTF N° 02360-A-2017





MESA DE PARTES VIRTUAL

Registro de Expediente MPV

Trámite: Aduanas Aduana: 235 - AEREA Y POSTAL EX-IAAC

Asunto de la Solicitud: Caracteres restantes: 228
Recurso de reclamación contra Resolución de División N° 235-2022-1111000

Datos del Administrado

Tipo de Doc.: RUC Número de Doc.: 20202044000 **Validar**

Si su escrito se presenta en calidad de contribuyente se le recuerda que deberá autenticarse con RUC

Contenido: Caracteres restantes: 1875
Presento mi recurso de reclamación contra Resolución de División N° 235-2022-1111000 que establece el comiso de mi mercancía.

Dirección: Ingrese la Dirección

Correo Electrónico: Ingrese el correo electrónico Autorizo que las comunicaciones de la MPV-SUNAT dirección de correo (en caso no cuente con Buzón

Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT (Creación)

Resolución de Superintendencia Nro. 000058-2022/SUNAT (Ampliación de plazo)

Ingresar a Mesa de Partes Virtual - MPV



La plataforma muestra un formulario donde se registra información necesaria para la presentación del documento y carga de archivos, cuyo procesamiento conlleva posteriormente a la generación de un expediente MPV.





REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- ✓ Escrito fundamentado.
- ✓ Acreditar poderes, en caso actuar en representación.
- ✓ Interponerlo en el plazo establecido.
- ✓ Pago de la deuda o Carta Fianza en caso se presente fuera de plazo.





SUBSANACION REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Si una reclamación se interpone sin cumplir con los requisitos, la Administración está obligada a recibir el recurso y luego deberá notificar al reclamante para que en un **plazo de 15 días hábiles** cumpla con subsanar las omisiones

En el caso que no se cumpla con la subsanación en plazo otorgado, se declarará inadmisibile.





ETAPA PROBATORIA

Plazo para
ofrecer las
pruebas y
actuar las
pruebas

30 DÍAS HÁBILES

Contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación.

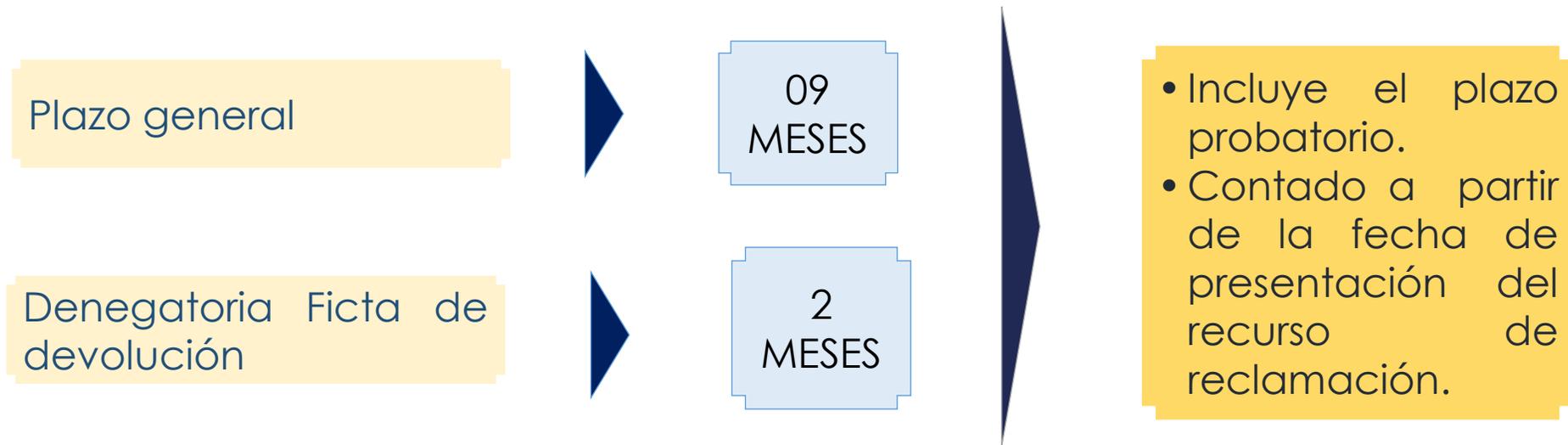
El vencimiento de dicho plazo no requiere declaración expresa.

No es necesario que la Administración Tributaria requiera la actuación de las pruebas ofrecidas por el deudor tributario.





PLAZO PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES (Art. 142 CT)





RECURSO DE APELACIÓN

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las apelaciones en materia de tributaria aduanera.

La competencia de la Administración Tributaria queda sin efecto una vez presentado el recurso de APELACION ante el TF.





¿ANTE QUE ÓRGANO SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACIÓN?

- Se presenta ante el órgano que dictó la resolución que está siendo apelada.
- Se revisan los requisitos de admisibilidad
- Sino se cumple con alguno de los requisitos se pide la subsanación (15 días), sino se subsana, se declara **inadmisible**.
- Con los requisitos de admisibilidad debe enviar el expediente (elevar) al TF en 30 días.
- El plazo para resolver la apelación de cuenta a partir del ingreso del expediente al TF.





PLAZOS PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

CLASE DE APELACION	PLAZOS
Resoluciones que resuelven una reclamación	15 días hábiles. Vencido el plazo, se puede apelar con pago de deuda o carta fianza hasta el término de 6 meses contados desde el día siguiente de la notificación.
Resolución denegatoria ficta de una reclamación	No aplicable (*)
Resolución de procedimiento no contencioso	15 días hábiles siguientes a su notificación .
Intervención excluyente de propiedad	5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Ejecutor Coactivo





RECURSO DE APELACIÓN

Requisitos de Admisibilidad (Art. 146 C.T.)

- ✓ Escrito fundamentado en el que se identifique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho.
- ✓ **El recurrente debe afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal.**

Sistema de Notificación por medio Electrónico del Tribunal Fiscal

Formulario de Afiliación
Registro de Datos

Usuario(*): ?
 Marcar solo si es una Administración Tributaria
 Marcar solo si es No Domiciliado (Sin RUC)

Nombres (*):

Apellidos (*):

Tipo de Documento (*):

N° de Documento (*):

Fecha de Nacimiento : ..DIA.. ▾ ...MES... ▾ ...AÑO... ▾

Teléfono Fijo:

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico (*):

Agregar Representante Legal





PLAZOS PARA APELAR

¿Se puede apelar vencido los plazos antes indicados?

Sí. La apelación será admitida vencido el plazo señalado, siempre que se acredite el pago de la totalidad de la deuda apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza hasta por 12 meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación, **y se formule dentro del término de 6 meses en que se efectuó la notificación certificada.** La CF debe otorgarse por un período de 12 meses y renovarse por periodos similares, dentro del plazo que señale la AT.

Art. 146 CT





ADMISIÓN DE LA APELACIÓN VENCIDO EL PLAZO

RTF N° 06831-A-2020 /Solicitud no contenciosa

De acuerdo al criterio establecido en las RTF 11504-A-2017, 13924-A-2010, 02830-5-2009, entre otras, la apelación contra la resolución emitida respecto de una solicitud no contenciosa (como ocurre en el caso), será admitida **vencido el plazo de 15 días hábiles** previstos en el artículo 146 del Código Tributario, siempre que se hubiera formulado dentro del término de **seis meses** que dicha norma establece, en caso no exista monto a pagar.





PLAZOS PARA RESOLVER APELACIÓN

CLASE DE APELACION	PLAZOS
Resoluciones que resuelven una reclamación	12 meses
Resolución denegatoria ficta de una reclamación	12 meses
Resolución de procedimiento no contencioso	12 meses
Comiso Aduanero	12 meses
Intervención excluyente de propiedad	20 días





PRUEBAS ADMISIBLES

1. **El Tribunal puede ordenar de oficio las pruebas e informes que juzgue necesarios.** Plazo mínimo para presentar pruebas que el órgano encargado de resolver solicite de oficio (2 días). Si se trata de pericias el costo será asumido por AT y deudor.
2. **Ante el Tribunal Fiscal no se pueden actuar pruebas que no fueron ofrecidas en primera instancia.**
3. **No se admiten pruebas solicitadas en fiscalización y no presentadas salvo que no hubiese sido culpa de deudor o se pague la deuda o presente carta fianza.**

Plazo para ofrecer pruebas (Art. 125 CT):



30 días hábiles (General)





INFORME ORAL – Art. 150 CT

El apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación.

El informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo.

No procede:

Cuando apelaciones de puro derecho no califiquen como tales.

Cuando se declare nulo del concesorio de la apelación.

Cuando se trate de quejas.

Cuando se trate de solicitudes de ampliación, corrección o aclaración.





RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

- **La resolución del Tribunal Fiscal se pone fin a la instancia administrativa:** Se agota la vía administrativa
- **Con la notificación de la RTF:** la deuda es exigible en cobranza coactiva.

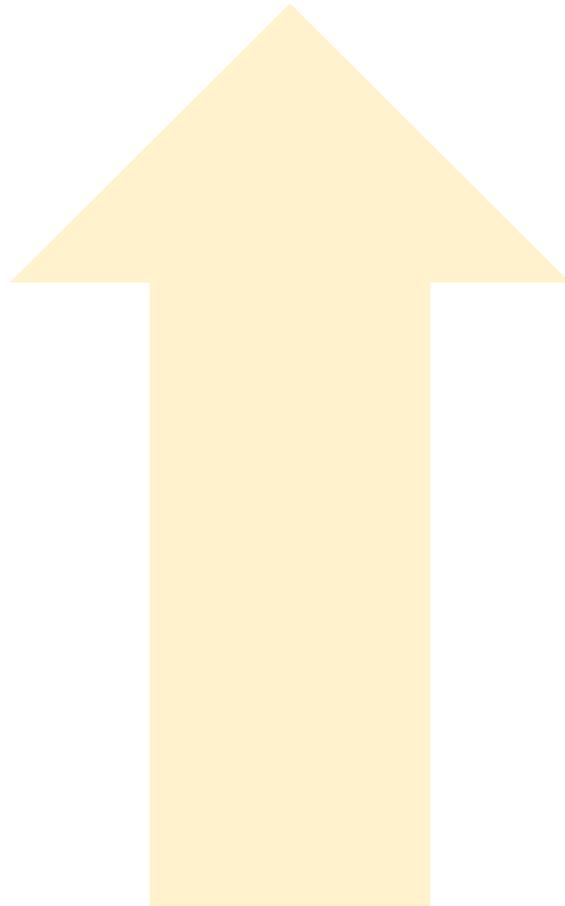
Contenido de la RTF:

- Debe expresar fundamentos de hecho y de derecho.
- Debe pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas.
- Cuando el Tribunal Fiscal constate la existencia de vicios de nulidad, a demás de la declaración de nulidad debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, de contar con elementos suficientes para ello, salvaguardando los derechos del administrado. Cuando no se posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio de nulidad.





RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO



En caso que la Administración Tributaria requiera expedir **resolución de cumplimiento** o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles **de notificado el expediente a la Administración Tributaria**, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto.





GRACIAS

